

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-090221

Período 2018-2021.

Acuerdo N° 2,177

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””2,177) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración PROYECTO DE RESOLUCIÓN “APERTURA A PRUEBA”, SOCIEDAD BANCO AGRICOLA, S.A., el cual fue expuesto por la Licenciada Bethania María Velasco Zometa, Auxiliar Jurídico de Sindicatura Municipal.
- II- Que el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por la Sociedad BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO AGRICOLA, S.A., por medio de su Apoderado General Judicial, José Adán Lemus Valle, en contra de resolución número tres emitida por la Licenciada Mercedes Elizabeth Portillo Rivera, Jefa de la Unidad de Fiscalización e Inspectoría Municipal, de fecha doce de febrero de dos mil veinte, siendo la causa de su inconformidad el acto administrativo de determinación de oficio de tributos municipales, a través del cual se resolvió que la sociedad en mención pagará la cantidad de SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS 03/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$71,932.03), en concepto de impuestos, multa moratoria, interés y multa art. 64, ordinal 2° de la Ley General Tributaria Municipal (LGTM).
- III- Que conforme al artículo 123 inciso 7° de la LGTM, el Concejo abrirá a prueba y recogerá de oficio lo que estime necesario. La prueba que se ofrece debe ser pertinente y estar dirigida a lograr el convencimiento del Concejo Municipal; sin embargo, en la tramitación del Recurso de Apelación se puede requerir u ordenar la realización de más pruebas, u ordenar diligencias que complementen la proporcionada por el apelante. Es decir, se tiene la posibilidad de la práctica de diligencias adicionales cuando se considere para completar o aclarar la información aportada por los interesados, y que sean necesarias para el pronunciamiento sobre el fondo de la apelación interpuesta.

- IV- Que “las diligencias complementarias se encaminan en el proceso a las verificaciones de las cuestiones fácticas sometidas por las partes, para facilitar la decisión más justa. Al mismo tiempo, convierten la fase probatoria del proceso en una comunidad de esfuerzos ya que en el campo del derecho procesal administrativo destaca la insoslayable presencia del interés público”. (Mirta G. Sotelo de Andreau, revista Argentina de Régimen de la Administración Pública, “La prueba en el procedimiento administrativo y el proceso contencioso administrativo).
- V- Que respecto a la revisión de los expedientes administrativos y lo expuesto en el recurso de apelación, se han encontrado inconsistencias en la documentación presentada en cuanto a las cifras y valores de los informes y anexos, así como documentación incompleta, para determinar certeramente una aplicación tributaria acorde con la ley; y en cumplimiento a los artículos 90 numeral 4, 5, 9, 10 y 11; de la LGTM y 19 de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla (LIAEMST), es necesario presentar toda la documentación para que la Administración Pública cumpla sus funciones y facultades conforme a la ley.

INCONSISTENCIAS DETERMINADAS:

- a) Entre informe denominado “estado de activos netos” preparado por el auditor; con relación al informe preparado por el banco denominado “detalle de activos netos declarados en otros municipios al treinta y uno de diciembre de los años dos mil diecisiete y dieciocho”.
- b) Detalle de depreciación al treinta y uno de diciembre de los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, preparado por el banco, inconsistente con el valor presentado en informe de estado de activos netos preparado por el auditor.
- VI- Que tomando en consideración la naturaleza de la sociedad, la cuantía de sus activos, la realidad socio-económica del Municipio; es necesario evaluar toda la información relacionada en su conjunto, ya que la manifestación de la capacidad económica que la sociedad declara en el municipio de Santa Tecla, muestra saldos negativos en sus cuentas de recursos, lo cual resulta en interrogantes para esta Administración, las cuales deberán ser subsanadas por la Sociedad BANCO AGRICOLA S.A., a través de la documentación solicitada.

Por lo tanto, con base en las razones expuestas y de conformidad a los artículos 90 numeral 4, 5, 9, 10 y 11; 123; 126 de la Ley General Tributaria Municipal, artículo 19 de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, **ACUERDA:**

- 1. Abrase a prueba por el término de ocho días hábiles.**

2. **Requírase a la sociedad BANCO AGRICOLA S.A., en el plazo de 8 días hábiles, presentar en físico la siguiente documentación certificada por notario o auditor según corresponda:**
 - a) **Detalle de las agencias que tienen a nivel nacional, certificados por notario.**
 - b) **Declaraciones presentadas en otros municipios y documentación de soporte de los años 2016, 2017 y 2018, certificados por notario.**
 - c) **Detalle de los activos del municipio, separados en bienes inmuebles y bienes muebles, certificados por el auditor.**
 - d) **Reporte de las depreciaciones de todos sus activos con su valor de adquisición, certificado por auditor.**
 - e) **Cuadro de distribución de activos detallados por municipio, certificado por auditor externo.**
 - f) **Balances de comprobación, certificado por auditor externo.**
 - g) **Declaraciones de impuesto sobre la renta, certificado por notario.**
 - h) **Copia de escritura de bienes inmuebles ordinarios y extraordinarios propiedad del banco, ubicados en Santa Tecla, certificado por notario.**
 - i) **Informe detallado de los activos revaluados a nivel nacional, separado por municipio y certificado por auditor externo.**
3. **Requírase a la sociedad Deloitte El Salvador S.A. de C.V., en su calidad de auditor externo nombrado por la Junta General de Accionistas para el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2017, presentar la integración del valor de los rubros contenidos en el informe denominado “estado de activos netos al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete”, en el plazo de 8 días hábiles.**
4. **Requírase a la sociedad PricewaterhouseCoopers, Ltda de C.V., en su calidad de auditor externo nombrado por la Junta General de Accionistas para el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2018, presentar la integración del valor de los rubros contenidos en el informe denominado “estado de activos netos al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho”, en el plazo de 8 días hábiles.**
5. **Tómese nota del lugar para oír notificaciones. CERTIFÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-Comuníquese””””.**

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a los nueve días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, INTEGRADO POR: ROBERTO JOSÉ d’AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL. REGIDORES PROPIETARIOS: VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH

SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, CARMEN IRENE CONTRERAS DE ALAS, JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JULIO ERNESTO GRACIAS MORÁN C/P JULIO ERNESTO SÁNCHEZ MORÁN, NERY ARELY DÍAZ AGUILAR, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA, MIREYA ASTRID AGUILLÓN MONTERROSA Y NORMA CECILIA JIMÉNEZ MORÁN. REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, JORGE LUIS DE PAZ GALLEGOS, REYNALDO ADOLFO TARRÉS MARROQUÍN Y BEATRIZ MARÍA HARRISON DE VILANOVA; PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL 1 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2021.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**